



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2019 00497 00  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** ERICSON CAMILO BALLÉN QUINTERO  
**DEMANDADO:** EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Encontrándose el expediente para realizar el correspondiente estudio de admisibilidad, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de demanda presentada por el demandante<sup>2</sup>.

Sea lo primero aclarar, que si bien el trámite respecto de las solicitudes de retiro de demanda corresponde a una actuación meramente secretarial, tal como se extrae de lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, por cuanto dispone la necesidad de auto únicamente cuando se encuentran practicadas medidas cautelares, en el presente caso el expediente se encuentra ingresado al despacho, por lo que tratándose de un trámite especial se realizará el pronunciamiento correspondiente, máxime cuando el H. Consejo de Estado ha adoptado idéntica solución en asuntos como este<sup>3</sup>.

En el *sub examine*, el 19 de diciembre de 2019<sup>4</sup> a través del medio de control de Nulidad Electoral, el señor ERICSON CAMILO BALLÉN QUINTERO pretende se declare la nulidad del Formulario E-26 mediante el cual se declaró la elección del señor EDUARDO CORTÉS TRUJILLO como Alcalde del Municipio de Acacias, Meta, para el periodo correspondiente al 2020-2023, en atención a que no cumplió con la obligación de asignar un gerente de campaña y administrar todos los recursos percibidos en dinero en una cuenta única de campaña, como lo regula el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, aunado a que no acató la prohibición de financiación establecida en el artículo 27 *ibidem*.

Luego, en memorial radicado el 13 de enero de 2019<sup>5</sup> solicitó el retiro de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.P.A.C.A., toda vez que *"se pudo verificar que las situaciones indicadas fueron corroboradas posteriormente en la contabilidad de otras campañas, tal como lo indica la Ley 1475 de 2011, y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral"*.

<sup>2</sup> Fol. 30

<sup>3</sup> Al respecto, véanse los siguientes radicados: 11001032800020180009500, 11001032800020180004200, 11001032800020140002500, 11001032800020180006100, 11001032800020180002400, 11001032800020140000100, 54001233100020120000101, 11001032800020180005400 y 11001032800020140007400.

<sup>4</sup> Fol. 27

<sup>5</sup> Fol. 30

En efecto, el artículo 174 ejusdem establece que el retiro de la demanda procede siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, esto es, que no se haya trabado la Litis, es decir, que no se haya puesto en conocimiento de la parte contraria la existencia del proceso judicial. Asimismo, se requiere para que proceda la misma que no se hubieren practicado medidas cautelares.

A su vez, el artículo 92 del Código General del Proceso establece que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...".

Así pues, teniendo en cuenta que en el trámite que nos ocupa las actuaciones subsiguientes a la radicación del proceso corresponden únicamente al ingreso del expediente al despacho para el estudio de admisibilidad y a la presentación de la solicitud de retiro de la demanda, sin existir previamente pronunciamiento alguno, se concluye que la Litis no se encuentra trabada, y por tanto se cumplen los requisitos exigidos en las normas citadas en precedencia, haciendo viable acceder a la solicitud impetrada.

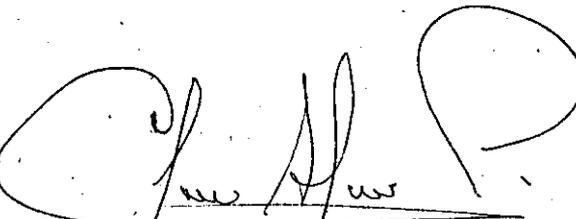
En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTASE** el retiro de la demanda presentada por el señor ERICSON CAMILO BALLÉN QUINTERO frente al proceso de nulidad electoral iniciado en contra del señor EDUARDO CORTÉS TRUJILLO como Alcalde del Municipio de Acacias, Meta, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de la corporación el desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ  
MAGISTRADA**